



**Dirección General de Urbanismo
Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos**

**26-UB2-00084.2/2025
SIA 25/084**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/426858.9/25 del pasado día 22 de mayo de 2025 por el que viene a interesar informe en relación con la Modificación Puntual del Plan Especial de Equipamientos de la Ciudad de la Justicia en el municipio de Madrid, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 22 de mayo de 2025 y referenciado con el número 10/426858.9/25, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, en relación con la Modificación Puntual del Plan Especial de Equipamientos de la Ciudad de la Justicia en el municipio de Madrid.

Examinada la documentación integrante del expediente, y tras considerar que resulta insuficiente, con fecha 12 de junio de 2025 y número de registro 26/029938.5/25 se remite al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos, con copia al promotor, solicitando el Documento Ambiental Estratégico necesario para poder iniciar dicha Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Con fecha 16 de junio de 2025 y número de registro 10/507626.9/25, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite oficio junto al informe de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales, en respuesta a la subsanación de inicio, en el que se indica que el Documento Ambiental Estratégico incorporado a la modificación puntual del Plan Especial remite, en todos sus términos, al Documento Ambiental Estratégico original del Plan Especial de Equipamientos de 2022, informado por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular el 8 de noviembre de 2023 (SIA 23/077), sin introducir ninguna modificación en su contenido.

Con fecha 25 de junio de 2025 y referencia 10/540076.9/25, el área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remitió, al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, la comunicación de finalización de la información pública, en la que no consta que haya habido alegaciones. Así mismo remiten el informe recibido de Aviación Civil.

1.2 Informes emitidos en relación con el ámbito del Plan Especial

Expediente SEA 03/044

Con fecha 10 de abril de 2003 y referencia 10/034347.5/03 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitió informe definitivo de análisis ambiental en relación con el documento del Plan de Sectorización del ámbito UNS 04.01 “Ciudad Aeroportuaria-Parque Valdebebas”.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación:
0908593965991409827377

Expediente 04/011

Con fecha 12 de julio de 2004 y referencia 10/132474.7/04 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitió informe exigido por la Resolución de 3 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace pública la orden relativa a la aprobación definitiva del Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado UNS 4.01 "Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas" del P.G.O.U. de Madrid.

Expediente SIA 06/090

Con fecha 20 de julio de 2006 y referencia 10/459494.9/06 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitió informe ambiental en relación con el Plan Especial denominado "Campus de la Justicia de Madrid" en virtud del Art. 59 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SIA 23/077

Con fecha 8 de noviembre de 2023 y número de registro 30/111963.9/23 la Dirección General de Transición energética y Economía Circular emitió Informe Ambiental Estratégico en relación con el Plan Especial de Equipamientos "Ciudad de la Justicia" en el término municipal de Madrid, publicado en BOCM número 279 de 23 de noviembre de 2023.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

Examinada la documentación obrante en el expediente de la Modificación Puntual del Plan Especial de Equipamientos de la Ciudad de la Justicia en el municipio de Madrid, teniendo en cuenta que la modificación realizada respecto al Plan Especial ya evaluado, afecta sólo a una corrección en la especificación de las cotas máximas de edificación, se estima que al margen del propio Ayuntamiento en su condición de promotor del plan y la Dirección General de Aviación Civil no existe otra administración pública afectada por el alcance del presente plan y por tanto no es necesario efectuar consulta alguna en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se ha tenido en cuenta el informe recibido de la Dirección General de Aviación Civil, de fecha 11 de junio de 2025 y número de registro 10/493220.9/25, en el que informa favorablemente en relación al expediente, indicando que la Modificación Puntual da cumplimiento a las condiciones de altura máxima de las construcciones tal y como se informó en el "Plan Parcial UNS 04.01 Ciudad Aeroportuaria-Parque de Valdebebas".

1.4 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

La Modificación Puntual del Plan Especial de Equipamientos de la Ciudad de la Justicia en el municipio de Madrid, se aprobó inicialmente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión de 24 de abril de 2025, según publicación del BOCM núm. 121 de 22 de mayo de 2025.

En la misma sesión se acordó someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el BOCM, en un periódico de los de mayor difusión y por medios telemáticos.

El 25 de junio de 2025 y referencia 10/540076.9/25, el área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remitió, al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, la nota interna de la Secretaría General Técnica con la comunicación de finalización de la información pública, en la que no consta que haya habido alegaciones.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en:
<https://gestiona.comunidad.madrid.es>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908593965991409827377

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

2.1 Contenido documental

El presente informe se emite sobre la documentación técnica recibida por parte del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo con fecha 22 de mayo de 2025, y el informe posteriormente recibido de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales con fecha 16 de junio de 2025. Se estructura conforme al siguiente índice:

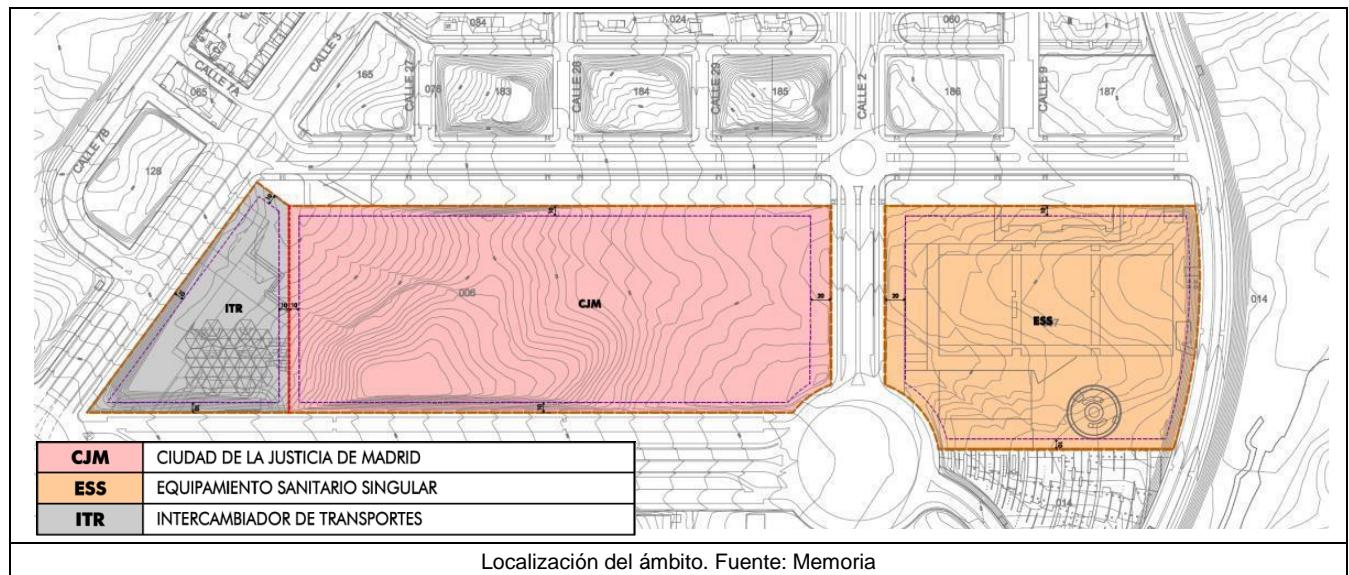
1. Memoria justificativa
2. Memoria de ordenación, incluyendo:
 - Memoria de viabilidad y sostenibilidad económica
 - Memoria de impacto normativo
 - Resumen ejecutivo
3. Normas Urbanísticas
4. Memoria Ambiental (Consta de 8 páginas en las que se remite al Documento Ambiental Estratégico del Expediente SIA 23/077 del Plan Especial de Equipamientos de 2022, que no se modifica con motivo del objeto de la presente Modificación Puntual)

El expediente remitido no cuenta con informe técnico municipal sobre viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación para la Aprobación Inicial.

2.2 Descripción del ámbito. Planeamiento vigente

El ámbito de la Modificación Puntual del Plan Especial de Equipamientos de la Ciudad de la Justicia en el municipio de Madrid se localiza en el nuevo barrio de Valdebebas, al nordeste de la ciudad de Madrid y próximo al aeropuerto de Madrid-Barajas, situado dentro de la gran pieza territorial definida por las autovías metropolitanas R-2, M-11, M-12 y M-40.

Los terrenos afectados conforman un ámbito discontinuo integrado por las parcelas 6 y 7 del APE 16.11, "Ciudad aeroportuaria-Parque de Valdebebas", separadas por la Avenida de Manuel Fraga Iribarne. Se integran en una gran manzana definida al norte por la Avenida de José Antonio Corrales, al oeste por la Avenida de Juan Antonio Samaranch, al sur por la Avenida de las Fuerzas Armadas y al este por la Calle Julio Cano Lasso. Por su posición, estas parcelas definen el borde sur de la zona residencial de Valdebebas, resolviendo la transición hacia la Ciudad Deportiva del Real Madrid y la ampliación de IFEMA.



El relieve natural del terreno está completamente transformado como consecuencia de la urbanización del sector de Valdebebas y la construcción del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Hospital Zendal en la parcela 7. La parcela 6 presenta su zona oeste transformada por la construcción del intercambiador de transporte y en el resto se observa todavía una topografía interior accidentada.

El ámbito está clasificado como suelo urbano y tiene la calificación de "RS-CM: Red Supramunicipal de Equipamientos de la Comunidad de Madrid"; con una superficie total de 202.388 m² que incluye las parcelas 6 y 7 del APE.16.11., correspondiéndoles 132.606 m² y 69.782 m² respectivamente.

La normativa vigente en el ámbito objeto de la Modificación Puntual del Plan Especial es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, remitiendo la ordenación pormenorizada a Plan Especial, siendo el vigente el Plan Especial de Equipamientos "Ciudad de la Justicia" aprobado definitivamente mediante acuerdo 21/2024, de 29 de febrero, de la Comisión de Urbanismo de Madrid. (BOCM 15 de marzo de 2024).

2.3 Objeto y alcance de la Modificación Puntual del Plan Especial. Determinaciones urbanísticas.

La presente modificación puntual que se propone, tiene por finalidad la corrección de un error advertido en las cotas máximas de edificación indicadas expresamente en el Plan Especial, si bien no se circumscribe al ámbito de los errores materiales, aritméticos o de hecho. Tiene por objeto exclusivamente, la modificación del artículo 3.2.6 de las Normas Urbanísticas, y en los mismos términos la modificación del artículo "3.3.7 Altura máxima de la Edificación de la Memoria de Ordenación".

En estos dos apartados, se habían especificado una limitación de cotas que, tal y como se indica en la memoria justificativa, no guardan relación con el resto de referencias presentes en el Plan Especial, que aluden, con carácter general, a las condiciones de altura máxima definidas por la Superficie Cónica y la Superficie Horizontal Interna de las pistas del Aeropuerto de Barajas, recogidas en el plano PO-04 de la Ordenación Pormenorizada del APE 16-11.

En estos dos apartados se había establecido una condición normativa de altura máxima, indicando que no podrían superar las alturas de un plano inclinado ideal calculado por diferencia entre las condiciones de altura máxima por las que el organismo responsable informó favorablemente, y las cotas de la parcela, llegando a unas definiciones de alturas máximas de + 31,00 m y + 43,00 m en el frente a Manuel Fraga y de + 37,00 m en el lindero con la parcela del intercambiador.

Este cálculo limitaba excesivamente, de manera no intencionada, y por tanto errónea, las alturas posibles de las edificaciones, por lo que se elimina esta condición normativa y se mantienen las condiciones específicas definidas por el organismo responsable, tal y como recomendó el departamento de urbanismo de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Por tanto, se establece la altura máxima de edificación, remitiendo al cumplimiento de las servidumbres aeronáuticas del PO-04 antes mencionado, sin establecer otras condiciones o cálculos propios que puedan llevar a equívocos.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, "el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas".

No consta que se hayan recibido alegaciones durante el trámite de información pública y a la vista del contenido del plan, no se ha considerado necesario realizar consultas previas en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tal y como se ha indicado en el punto 1.3 de este informe.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la



documentación presentada, los informes recibidos a las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, de la Ley 21/2013, se emite el siguiente Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, debido a que no se observan riesgos para la salud humana y el medio ambiente, ni valores o vulnerabilidad del terreno objeto del planeamiento pues no presenta características naturales especiales, ni afecta a ningún espacio natural protegido de la Comunidad de Madrid, ni a ninguno de los espacios propuestos para su inclusión en la Red Ecológica Europea Natura 2000 (ZEPA o LIC), hábitat naturales o Montes de Régimen especial (Utilidad Pública o Preservado), su escasa influencia sobre el planeamiento urbanístico del municipio, dado que se trata de una modificación que solo afecta a la corrección de una condición determinada de altura máxima de la edificación, esta Dirección General no aprecia que la Modificación Puntual del Plan Especial de Equipamientos de la Ciudad de la Justicia en el municipio de Madrid, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial los siguientes condicionantes ambientales, sin perjuicio de los condicionantes establecidos en el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial previamente informado:

4.1.1 Condiciones relativas a servidumbres aeronáuticas

De acuerdo con el informe recibido de la Dirección General de Aviación Civil, con fecha 11 de junio de 2025, el desarrollo del Plan Especial deberá tener en cuenta:

- Cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES).
- Las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las servidumbres aeronáuticas de aeródromos militares o instalaciones radioeléctricas militares.

4.2 Respecto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación de la Modificación Puntual del Plan Especial de Equipamientos de la Ciudad de la Justicia en el municipio de Madrid donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en:
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación:
0908593965991409827377

Cualquier modificación sobre lo previsto en el Plan Especial de Equipamientos “Ciudad de la Justicia” que implique variación en las condiciones de funcionamiento de los emisarios o de las depuradoras requerirá Informe de esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

De igual forma deberá velar por que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, no se supere ningún valor límite aplicable y, en todo caso, se apliquen medidas correctoras específicas dirigidas a que, mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica.

4.3 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del apartado 2 de la disposición adicional novena “Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental” de la ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908593965991409827377